

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0216

Roldanillo Valle, Enero Diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2.024).

PROCESO: *Ejecutivo Hipotecario*
DTE: *Saúl Núñez López y Orfilia Muñoz Ocampo*
DDA: *Claudia Marcela Soto Bustamante y Carlos Alberto Arias Urrea.*
RAD No. **76-622-31-03-001-2023-00195 - 00**

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de librar mandamiento de pago a favor de los Señores *Saúl Núñez López y Orfilia Muñoz Ocampo*, y a cargo de los Señores *Claudia Marcela Soto Bustamante y Carlos Alberto Arias Urrea*.

CONSIDERACIONES

A correspondido a este juzgado el conocimiento y tramite de la demanda para proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía que con base en los Títulos Valores letras de Cambio, que se describirán a continuación, han promovido los Señores Saúl Núñez López y Orfilia Muñoz Ocampo, contra los Señores Claudia Marcela Soto Bustamante y Carlos Alberto Arias Urrea.

Como títulos base de ejecución, fueron aportados los que se relacionan a continuación:

Clase: Letra de Cambio

Cuantía: \$ 35.000.000.00

Fecha de Creación: Mayo Once de 2.018

Fecha de Vencimiento: Mayo Once de 2.022

Intereses remuneratorios o de plazo: A la tasa del 2% mensual. Fueron estimados en \$ 5.000.000.00 millones de pesos, durante el lapso comprendido entre Febrero 11 de 2.022, hasta Mayo Once de 2.022.

Intereses por Mora: A la tasa Máxima Legal permitida, a partir de Mayo 12 de 2.022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagadero en: Roldanillo

Clase: Letra de Cambio

Cuantía: \$ 80.000.000.00

Fecha de Creación: Mayo Once de 2.018

Fecha de Vencimiento: Mayo Once de 2.022

Intereses remuneratorios o de plazo: A la tasa del 2% mensual.

Intereses por Mora: A la tasa Máxima Legal permitida. Fueron estimados en la suma de \$ 12.800.000.00 millones de pesos durante el periodo comprendido entre el once de Febrero de 2.022 hasta el Once de Mayo de 2.022.

Pagadero en: Roldanillo

El pago de las obligaciones anteriores fue garantizado mediante el otorgamiento de Escritura Pública de Hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada N° 397 de Mayo Once (11) de 2.018, sobre un inmueble urbano situado en la carrera 5 N° 8 – 20 y 826 en el Barrio Guerrero de Roldanillo, identificado con el F.M.I. N 380 – 7889 de la ORIP de Roldanillo.

Dicho bien fue enajenado por la deudora inicial, a favor del Señor Carlos Alberto Arias Urrea, al tenor de la E.P. N° 372 de fecha Septiembre 1 de 2.023, Otorgada ante la Notaria Única de Bolívar.

Conforme al Inc 3 del Num 1 del art. 468 del C.G.P., la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, que según lo anuncio el apoderado de la parte ejecutante en el cuerpo de la demanda, es el Señor Carlos Alberto Arias Urrea, sin haberlo hecho de esa manera.

Así las cosas, la demanda no cumple el requisito especial previsto en la norma citada, lo cual impide por ahora librar el auto de mandamiento de pago en la forma solicitada.

DECISION

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

RESUELVE

PRIMERO: ASTENERSE de LIBRAR por ahora auto de mandamiento de pago ejecutivo por la vía del ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía en la forma solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente al Dr. OSCAR MARINO RAMIREZ FRANCO identificado con C.C. N° 79.333.274 de Bogotá, y T.P. N° 148.296 del C.G.P., en los términos y para los fines señalados en el memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p><u>Nro. 04 de ENERO 22 de 2024</u></p> <p>CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543598b64a6a0a2e4e3df0b485fc988414a71b098f4e4e98e155b9fca6af63a4**

Documento generado en 19/01/2024 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>